



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 21 de Abril del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO  
TURCHI Tullio Deifilio FAU  
20602729762 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Ucayali  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.04.2023 16:47:59 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000302-2023-P-CSJUC-PJ

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000248-2023-P-CSJUC/PJ, del 04 de abril del 2023, emitida por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000002-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 03 de enero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: **DISPONER** la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, correspondiente al año Judicial 2023, del siguiente modo:

<b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA</b>	
Dr. FEDERICK RANDOLP RIVERA BERROSPI	<b>Presidente</b>
Dr. HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA	<b>Juez Superior Titular</b>



Firmado digitalmente por LIAQUI  
JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Dr. JONATAN ORLANDO BASAGOITIA	Juez Superior Provisional
CÁRDENAS	

<b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA</b>	
Dr. AMERICO URCINO TORRES LOZANO	<b>Presidente</b>
Dr. ROBÍN HELBERT BARREDA ROJAS	Juez Superior Titular
Dr. JOSUE WAGNER CORDOVA PINTADO	Juez Superior Provisional

(...)

Que, mediante escrito de fecha 05 de enero del 2023, el Doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña presenta recurso de apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 000002-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 03 de enero del 2023.

Que, en la sesión de fecha 26 de enero del 2023, los miembros de Sala Plena luego del debate correspondiente al recurso de apelación presentado por el Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, en contra de la Resolución Administrativa N° 000002-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 03 de enero del 2023, arribaron a las siguientes propuestas con los siguientes votos: **PROPUESTA 1: se declare fundado el recurso de apelación = 2 votos; PROPUESTA 2: se declare nulo el concesorio y se devuelva a presidencia = 2 votos; PROPUESTA 3: se declare la nulidad por falta de motivación = 2 votos.** Y al tener la propuesta 3 el voto dirimente del Presidente de Sala Plena, se acordó por mayoría la nulidad de la resolución recurrida, lo cual se oficializó mediante Resolución Administrativa N° 0087-2023-P-CSJUC/PJ, del 30 de enero de 2023, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR** el acuerdo arribado por los señores miembros de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la Sesión de fecha 26 de enero de 2023; **en el que acordaron por MAYORÍA: la NULIDAD por falta de motivación solo en el extremo del doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña, devolviendo a la presidencia a fin de que desarrolle el sustento respecto al referido magistrado ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala Plena.(...)”**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0092-2023-P-CSJUC/PJ, del 31 de enero de 2023, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR** el acuerdo arribado por los señores miembros de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la Sesión de fecha 31 de enero de 2023; **en el que acordaron por UNANIMIDAD: “APROBAR** la conservación de los actos procesales que ha emitido el doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000093-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 01 de febrero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: **DISPONER** la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Superior de Justicia de Ucayali, correspondiente al año judicial 2023, con efectividad del 03 de enero de 2023, del siguiente modo:

<b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA</b>	
Dr. FEDERICK RANDOLP RIVERA BERROSPI	<b>Presidente</b>
Dr. HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA	Juez Superior Titular
Dr. JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CÁRDENAS	Juez Superior Provisional

Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2023, el Doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña, solicita: 1.- *Abstención de Miembro de Sala Plena*, 2.- *Interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 000093-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 01 de febrero del 2023.*

Que, en las sesiones de fechas 13, 14 y 23 de marzo del 2023, los miembros de Sala Plena luego del debate correspondiente al recurso de apelación presentado por el Dr. Hermógenes Vicente Lima Chayña, en contra de la Resolución Administrativa N° 000093-2023-P-CSJUC-PJ, de fecha 01 de febrero del 2023, arribaron a las siguientes propuestas con los siguientes votos: *PROPUESTA 1: se declare la nulidad por motivación aparente = 2 votos; PROPUESTA 2: se declare infundado el recurso de apelación = 2 votos; PROPUESTA 3: se declare improcedente su apelación y nulidad del concesorio = 2 votos.* Y al tener la propuesta 1 el voto dirimente del Presidente de Sala Plena, se acordó por mayoría la nulidad de la resolución recurrida, lo cual se oficializó mediante Resolución Administrativa N° 000248-2023-P-CSJUC/PJ, del 04 de abril del 2023, que resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el acuerdo arribado por los señores miembros de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en la Sesión de fecha 13, 14 y 23 de marzo de 2023; en el que acordaron lo siguiente; 1) POR UNANIMIDAD: Se acepta el desistimiento de participación en la sesión de la Sala Plena presentada por el Dr. Tullio D. Bermeo Turchi, y, carece de objeto elevar la consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 2) POR MAYORÍA: Se desestima la solicitud de abstención de miembro de Sala Plena, doctor Américo Urcino Torres Lozano, efectuada por el señor Juez Superior Titular Hermógenes Vicente Lima Chayña. 3) POR MAYORÍA: Se concede el uso de la palabra a ambos doctores Tullio Deifilio Bermeo Turchi y Hermógenes Vicente Lima Chayña. 4) POR MAYORÍA: Se declara la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000093-2023-P-CSJUC-PJ de fecha 01 de febrero de 2023, por motivación aparente, solo en el extremo del doctor Hermógenes Vicente Lima Chayña, conservando los efectos jurídicos de los actos procesales que ha emitido. ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la Presidencia de Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala Plena. (...)”**

Que, en tal sentido, pese a que en la sesión de Sala Plena del 26 de enero del 2023 (Primera Apelación), y en la sesión de Sala Plena del 23 de marzo del 2023 (Segunda Apelación), existieron vicios en el desarrollo de las mismas



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V B Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V B Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

(en la sesión de fecha 26 de enero del 2023, al no haberse dado trámite a la cuestión previa planteada por el señor magistrado Américo Urcino Torres Lozano; y en la sesión de fecha 23 de marzo del 2023, al producirse una duplicidad de votos y la no abstención de la participación del magistrado que conforma la misma Sala del Dr. Lima Chayña), no obstante, se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Que, en primer orden, se debe precisar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es elegido por los integrantes de la Sala Plena, por consiguiente, en pleno uso de sus facultades designa a los integrantes de las salas especializadas de conformidad con los artículos 90°, numeral 7) y 91° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, decisión que se exterioriza a través de una resolución administrativa que emite dicho órgano de gobierno. Así también, se debe tener en cuenta que es **facultad exclusiva y excluyente del Presidente de la Corte Superior de conformar las salas** de acuerdo al parámetro del criterio de especialización, que en el presente caso, se ha respetado, conforme se encuentra establecido en las normas precitadas.

Por consiguiente debe advertirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se establecen las atribuciones de la Sala Plena de la Corte Superior, **no se observa que la Sala Plena cuente con facultades para proceder a la conformación de las Salas Superiores, ni a su reconfirmación, lo que constituye en estricto facultades de la Presidencia de Corte Superior.**

Es así que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la resolución S/N de fecha 12 de mayo del 2021, en el tercer considerando señala de manera expresa lo siguiente: *Que, los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-91-JUS, modificado por la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, **establece que es facultad del presidente de Corte Superior** "Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial de su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial" y "Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos". **En virtud a las citadas normas, debe entenderse como política de gestión de presidencia, dirigir las actuaciones internas de su distrito judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Entre los cuales se encuentra, la conformación de las salas y juzgados; así como la designación de magistrados provisionales y supernumerarios, que atenderán los distintos órganos jurisdiccionales del distrito judicial; acciones que debe efectuar conforme a las disposiciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** (El resaltado y subrayado es nuestro)*



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, el Artículo 38°.- Composición, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: *Las Cortes Superiores están conformadas por: (...) 2. Tres Vocales por cada una de las Salas que la integran, presididas por el de mayor antigüedad;* de lo que se infiere que de los tres Jueces Superiores que integren una sala, esta la presidirá el Juez Superior Titular que sea más antiguo, es decir la antigüedad se define al interior de dicha sala.

Que, aunado a ello, **no existe derecho legal, ni constitucional, ni supranacional que reconozca un supuesto derecho de ser Presidente de Sala** (en este caso de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora), siendo que, los jueces superiores son nombrados como tales, no como Presidentes de Salas. **No pudiendo aplicarse los usos y costumbres ante situaciones que están legalmente normadas, en este caso por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y las decisiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

Que, para los efectos de la conformación de las Salas Superiores, se debe de tener en cuenta lo prescrito en los artículos III del Título Preliminar, 7 y 35, numeral 1) y 4) de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, y el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ del 24 de febrero de 2010, pero al mismo tiempo esta Presidencia, ejerciendo su discrecionalidad intermedia, deberá tomar en consideración la trayectoria y experiencia profesional de los señores magistrados, ubicándolos en la Sala en donde, conforme a estos criterios, puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales óptimamente para beneficio de los justiciables.

Que, es menester precisar que, el señor magistrado Hermógenes Vicente Lima Chayña, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, fue invitado hasta en tres oportunidades a asumir la presidencia de la Sala Especializada en lo Civil y Afines, la cual no aceptó, dicha invitación obedecía a que anteriormente ya habría asumido dicha Presidencia, además de que cuenta con una especialidad (maestría) en Derecho Civil y Comercial, varios cursos de especialización en Derecho Civil, Derecho Registral, Derecho Notarial y Derecho de Familia, se ha desempeñado por varios años como Fiscal Provincial de Familia y Civil, por lo que resulta el más idóneo y capacitado para ello. Sin embargo, al no aceptar dicha invitación se le ha mantenido en la especialidad penal que reclama, no configurándose así perjuicio alguno.

Que, la necesidad de servicio se genera que ante la no aceptación de la invitación realizada al magistrado Hermógenes Vicente Lima Chayña, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, a Presidir la Sala Especializada en lo Civil y Afines, y teniendo a seis magistrados superiores (excluyendo al Jefe de Odecma y Presidente de Corte) para conformar las salas especializadas de esta Corte

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B\* Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B\* Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Superior de Justicia, lo que va alineado con la reconfiguración que es necesaria en instituciones como el Poder Judicial (Cortes Superiores de Justicia) por temas de transparencia y como una política anticorrupción, ya que las salas superiores de las cortes no son monolíticas.

Que, la decisión de conformar las salas constituye un **acto de administración interna propio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia, ya que está destinada a regular la organización de la propia administración para garantizar su normal funcionamiento interno, por lo que no puede ser considerado como un acto administrativo, lo que implica que tampoco puede interponerse recurso de revisión, apelación ni de reconsideración, ya que estos recursos administrativos, solo pueden ser interpuestos contra actos administrativos**, conforme lo reconoce el Consejo Ejecutivo en el Recurso de Revisión N° 019-2019-SAN MARTÍN de fecha 22 de enero del 2020. **Contexto que al estar ya interpretado y definido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como máximo órgano de gobierno; este criterio debería ser tomado por los miembros de la Sala Plena de esta Corte Superior y/o en su defecto sustentar el apartamiento de este.**

Que, la política de esta gestión va alineada con el objeto mismo de la reconfiguración de las salas de las cortes superiores, en general, que se sustenta en los principios de transparencia, legalidad y lucha frontal contra cualquier posible acto que perjudique la correcta administración de justicia; por lo que las salas de las cortes superiores no deben ser monolíticas y por el contrario están en constante reconfiguraciones.

Que, se debe precisar que **la resolución de conformación de las Salas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para el año 2023, sigue la misma línea que las resoluciones de las gestiones de los años 2015-2016 (Dr. Rivera Berrospi), 2017-2018 (Dr. Arce Córdova), 2019-2020 (Dr. Barreda Rojas) y 2021-2022 (Dr. Torres Lozano), todos ellos miembros de la actual sala plena**, y cuyas resoluciones antes citadas no tuvieron mayor fundamentación sobre este particular por reconocer algo que es obvio, esto es, que es una facultad de presidencia conformar y reconfigurar las salas de la Corte; tal es así, que las resoluciones de dichas gestiones no fueron objetadas por falta de motivación.

Que, mediante Resolución N° 001-2023-P- CSJUC/PJ, del 02 de enero de 2023, se dispuso entre otras medidas, la ratificación de los señores magistrados titulares de primera instancia en los cargos de Jueces Superiores Provisionales; debiéndose destacar de todos ellos que, al igual que los señores jueces superiores titulares, cumplen con las exigencias normativas para que integren las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y el perfil idóneo para cumplir sus funciones con eficiencia, probidad y responsabilidad.



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, acorde a las normas citadas, constituye prioridad de esta Presidencia garantizar la independencia de los señores magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad en el desempeño de sus funciones, a la vez que mantengan una trayectoria profesional destacada e intachable.

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente disponer la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali correspondiente al presente año judicial, conforme a las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 7) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la conformación de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, correspondiente al año Judicial 2023, con efectividad del 03 de enero de 2023, del siguiente modo:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA	
Dr. FEDERICK RANDOLP RIVERA BERROSP!	<b>Presidente</b>
Dr. HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA	Juez Superior Titular
Dr. JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS	Juez Superior Provisional

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que los señores Jueces Superiores integrantes de las Salas conformadas según lo dispuesto en la presente resolución administrativa, en adición a sus funciones, continuarán integrando el Colegiado de la Sala respectiva correspondiente a los procesos que venían conociendo hasta antes de la emisión de la presente resolución, a fin de evitar el quiebre de los mismos o la afectación de la resolución de los procesos en los que venían interviniendo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTÍCULO TERCER: PONER** en conocimiento la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina del Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ucayali, Gerencia de Administración Distrital de los magistrados concernidos, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

TBT/rlij



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V B\*  
Fecha: 21.04.2023 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU  
20602729762 soft  
Motivo: Day V B\*  
Fecha: 21.04.2023 16:34:14 -05:00

